

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 071/2001

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA EL PAGO A BANCOS DE LA COMISION POR LA ADMINISTRACION DE CUENTAS CORRIENTES DE TRASPASO DEL ENCAJE LEGAL DE LAS ENTIDADES NO BANCARIAS

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995

La Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000.

La Resolución PRES-GAL 03/2001 de 12 de junio de 2001 que adjudica los servicios de corresponsalía.

El Contrato de Corresponsalía suscrito en fecha 24 de junio de 1998 entre el Banco Central de Bolivia y las entidades bancarias que se adjudicaron el servicio, vigente entre el 1° de junio de 1998 y el 30 de junio de 2001.

Los Contratos de Servicios Financieros suscritos entre el BCB y las entidades bancarias a partir del mes de mayo de 1998 y vigentes hasta 31 de diciembre de 2000.

Los Contratos de Apertura de Cuenta Corriente de Traspaso suscritos entre las entidades no bancarias y los bancos administradores.

La Comunicación Interna GOM-SOSP N° 266/2001 de 29 de mayo de 2001, mediante la cual la Gerencia de Operaciones Monetarias hace conocer a la Gerencia de Entidades Financieras las propuestas de las cotizaciones presentadas por las Entidades Financieras.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 785/2001 de 28 de junio de 2001.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF – SOPI N° 258/2001 de 31 de julio de 2001.

El informe complementario de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SOPI N° 261/2001 de 31 de julio de 2001.

//2. R.D. N° 071/2001

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 940/2001 de 30 de julio de 2001.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales GAL N° 086/2001 de 31 de julio de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un régimen de encaje legal de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera.

Que el Reglamento de Encaje Legal establece que las entidades no bancarias que no tengan cuenta de encaje en el Banco Central de Bolivia, deben realizar la constitución de Encaje a través de Cuentas Corrientes de Traspaso que serán abiertas en entidades financieras bancarias

Que el Banco Central de Bolivia ha delegado la administración de Cuentas Corrientes de Traspaso a las entidades bancarias mediante contrato de Servicios Financieros suscrito para instrumentar el Reglamento de Encaje Legal.

Que los contratos de Servicios Financieros suscritos entre el BCB y las entidades bancarias, a partir del mes de mayo 1998 y que se encontraban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2000, determinan en su Artículo 5 numeral 5.7 que el BCB pagará la comisión por la administración de Cuentas Corrientes de Traspaso a las entidades bancarias.

Que el Contrato de Corresponsalía vigente hasta junio de 2001, suscrito entre el Banco Central de Bolivia y las Entidades Bancarias en su Cláusula tercera guión 3, determina que es parte del Servicio de Corresponsalía la “.. Recepción de depósitos de encaje legal de entidades de intermediación financiera no bancarias.”, por lo que los bancos corresponsales prestaron este servicio hasta el 30 de junio de 2001 en los términos y condiciones de dichos contratos.

Que es necesario honrar la comisión por la Administración de Cuentas Corrientes de Traspaso acordada por contrato con las entidades bancarias que no se adjudicaron el Servicio de Corresponsalía, comisión que no estaba definida al no haber sido incorporada como ítem separado en la primera licitación de Servicios de Corresponsalía.

//3. R.D. N° 071/2001

Que el Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio 088/2000 determina en su Artículo 20 que “La Gerencia de Operaciones Monetarias del BCB incluirá en la licitación de corresponsalía de servicios bancarios, la comisión correspondiente a la administración de servicios de las cuentas corrientes de traspaso, que deberá ser homologada a otras entidades financieras que presten este servicio. La entidad financiera bancaria que reciba cuentas de traspaso no podrá cobrar comisiones adicionales por este concepto a las entidades financieras no bancarias.”

Que en aplicación del Reglamento de Encaje Legal, la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), incluyó en la licitación realizada en la gestión 2001 para la adjudicación del servicio de corresponsalía, el formulario correspondiente para recoger las propuestas referenciales de las entidades financieras, identificadas para cada cuenta (efectivo y títulos) y moneda (nacional, extranjera y nacional con cláusula de mantenimiento de valor).

Que la propuesta referencial más baja del servicio entre las tres entidades adjudicatarias de la licitación de corresponsalía de servicios bancarios, fue de Bs1.000 anual por cada cuenta administrada.

Que las Comunicaciones Internas de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 785/2001 y SAJU N° 940/2001, establecen que es atribución del Directorio determinar la comisión a ser pagada por el BCB y cualquier modificación de la Resolución de Directorio N° 088/2000.

Que la Comunicación Interna GAL N° 086/2001 establece que la fecha de inicio para el pago de las comisiones emergentes de la administración de cuentas corrientes de traspaso a las entidades bancarias debe ser la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Encaje Legal.

Que en los Informes de la Gerencia de Entidades Financieras GEF – SOPI N° 258/2001 y GEF-SOPI N° 261/2001, se plantean varias alternativas para que el Directorio del BCB defina el monto de la comisión a ser honrada por el BCB a partir del 4 de mayo de 1998 al 30 de junio 2001 a los bancos no corresponsales. Asimismo, señala que a partir del mes de julio de 2001, el BCB debería cancelar la comisión incluyendo a los bancos corresponsales que administren cuentas corrientes de traspaso.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 7, 8 y 54 incisos a), i) y o) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para emitir

y modificar los reglamentos de la institución.

//4. R.D. N° 071/2001

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Fijar la comisión a cancelarse a los bancos por la administración de

Cuentas Corrientes de Traspaso de las entidades no bancarias para fines de traspaso y depósito del encaje al BCB, en la suma anual de Bs1.000.- (un mil 00/100 bolivianos), por cada cuenta administrada.

Artículo 2.- Instruir a la Administración la regularización del pago de la comisión

señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución por las gestiones transcurridas entre el 4 de mayo de 1998 y el 30 de junio de 2001 a las entidades bancarias que no siendo corresponsales del BCB prestaron el servicio de administración de Cuentas Corrientes de Traspaso del encaje legal al Banco Central, con cargo a la partida presupuestaria 253100 – Comisiones y Gastos Bancarios.

Artículo 3.- Autorizar a la Administración el pago de la comisión anual a partir del

1° de julio de 2001, a todas las entidades bancarias que administren Cuentas Corrientes de Traspaso al BCB del encaje legal de entidades no bancarias.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de julio de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.